



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 105

Fecha (dd/mm/aaaa): 13/09/2022

E: 1 Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|---|-------------------|--|--|---|------------|----------|--------|
| 68001 31 05 002 2014 00334 00 | Ordinario | JOHN ALEXANDER CORDERO DIAZ | ROYAL FILMS S.A.S | Auto que Ordena Correr Traslado Se corre traslado por el término de 3 días del escrito presentado por el director de Medicina Laboral Departamento Microbiología, Facultad de Medicina Sede Bogotá | 12/09/2022 | | |
| 68001 31 05 002 2014 00380 00 | Ordinario | GUILLERMO ALBERTO BAQUERO GUZMAN | JACKELINE RIAÑO RUIZ | Auto Requiere Apoderado Se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de 5 días manifieste si es cierto que la demandada Bertha Cecilia Rojas Arocha falleció. | 12/09/2022 | | |
| 68001 31 05 002 2016 00033 00 | Ordinario | LUDY ESPERANZA CAMPOS GRIMALDOS | PORVENIR S.A. | Auto ordena emplazamiento Se ordena el emplazamiento de la vinculada | 12/09/2022 | | |
| 68001 31 05 002 2019 00183 00 | Ordinario | JUAN MANUEL ORDOÑEZ CLAVIJO | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES | Auto niega mandamiento ejecutivo EN SU LUGAR ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS A APODERADA | 12/09/2022 | | |
| 68001 31 05 002 2019 00210 02 | Ejecutivo | MARIA CRISTINA MORENO FORERO | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES | Auto niega mandamiento ejecutivo Y ORDENA ENTREGA DE TITULO | 12/09/2022 | | |
| 68001 31 05 002 2019 00426 02 | Ejecutivo | ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESSA | RENE ADALBERTO LOZANO ABELLO | Auto libra mandamiento ejecutivo SE ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE AL EJECUTADO RENE LOZANO COMO QUIERA QUE LA SOLICITUD DE MANDAMIENTO FUE PRESENTADA DESPUES DE LOS 30 DIAS DE EJECUTORIA | 12/09/2022 | | |
| 68001 31 05 002 2020 00280 00 | Ordinario | MARTHA AZUCENA HERRERA PIMIENTO | SKANDIA S.A | Auto que Ordena Correr Traslado Se ordena correr traslado por el término de 3 días a las partes del escrito de nulidad presentado por el apoderado de protección | 12/09/2022 | | |
| 68001 31 05 002 2021 00503 00 | Ordinario | TILCIA YANETH ARDILA PINTO | COLPENSIONES | Auto resuelve corrección providencia Se hace corrección de la providencia fechada 8 de septiembre de 2022 en el sentido de indicar que no es PORVENIR S.A. quien contestó la demanda sino es PROTECCIÓN S.A. | 12/09/2022 | | |
| 68001 31 05 002 2022 00201 00 | Fueros Sindicales | JHON JAIRO PARRA SUAREZ | ALDIA S.A.S. | Aplazamiento de la Audiencia SE ACCEDE A SOLICITUD DE APLAZAMIENTO. SE APLAZA UNICAMENTE LA HORA DE LAS 9:00 AM A LAS 2 PM. | 12/09/2022 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|------------------|--------------------|-------------|-----------------------|------------|----------|--------|
| 68001 31 05 002 2022 00309 00 | Ordinario | WILSON ORTIZ DURAN | AVIMOL S.A. | Auto admite demanda | 12/09/2022 | | |

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

RADICADO: 2014-334
DEMANDANTE: JOHN ALEXANDER CORDERO DIAZ
DEMANDADO: ROYAL FILMS S.A.S.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que el director de Medicina Laboral Departamento de Microbiología, Facultad de Medicina, Sede Bogotá Universidad Nacional de Colombia, dio respuesta al requerimiento realizado por el juzgado en auto de fecha 25 de abril de 2022. Bucaramanga 08 de agosto de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho CORRE TRASLADO a la apoderada de la parte demandante por el término de tres (3) días, del escrito presentado por el director de Medicina Laboral Departamento de Microbiología, Facultad de Medicina, Sede Bogotá.

Es de advertir que respecto a los gastos por honorarios generados por el experticio de pérdida de capacidad laboral a la persona que se le concede el amparo de pobreza, según lo prevé el artículo 151 del Código General del proceso “*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*” AMPARO DE POBREZA que exime del pago de cauciones, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y costas.

En cuanto al dictamen pericial que se encuentra pendiente por practicar, sería del caso ordenar a la Facultad de Medicina Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia la realización del peritazgo sin costo alguno, sin embargo, conforme a la contestación allegada, indica, que bajo los términos administrativos del Acuerdo 371/2015 del Consejo de la Facultad de Medicina UN y el Acuerdo 036 del Consejo Superior Universitario Artículo 5 literal B en lo relacionado con “conceptos”...Conceptos de Medicina Laboral para la calificación de la pérdida de capacidad – invalidez; determinación del origen de la enfermedad o accidente y establecimiento de la fecha en la que se estructura el derecho, se creó bajo

RADICADO: 2014-334
DEMANDANTE: JOHN ALEXANDER CORDERO DIAZ
DEMANDADO: ROYAL FILMS S.A.S.

Resolución 0394/2019 de la Decanatura de la Facultad de Medicina, en donde se deben tener en cuenta algunos aspectos, entre ellos el numeral 2 HONORARIOS, donde se deberá efectuar la consignación de cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes (4SMMLV) en el término de 20 días hábiles a partir de la fecha de recibido del oficio a la cuenta de la Universidad Nacional

Así las cosas, se advierte que la inactividad de la parte en la consecución de la prueba hará que se desestime la misma.

se requiere a la abogada NANCY TARAZONA ZARATE en calidad de apoderada del demandante JOHN ALEXANDER CORDERO DIAZ para que en caso de insistir en la práctica del dictamen pericial por parte de la Facultad de Medicina Sede Bogotá de la Universidad Nacional, proceda a la cancelación del valor de la prueba técnica y a aportar los documentos requeridos para tal efecto e informar al despacho las gestiones realizadas para la consecución de la misma, con el objetivo de que se cuente con el mencionado dictamen el día de la audiencia del artículo 80 CPTSS, diligencia que se llevar a cabo el día **VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE 2023 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Anexo link del expediente digital:

68001310500220140033400

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados **No publicado en el micrositio de este juzgado**, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 13 de septiembre de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría

RADICADO: 2014-00380
DEMANDANTE: Augusto Gutiérrez Arias y Otros
DEMANDADO: Luz Marina Aparicio Escobar y otros

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que en la constancia de notificación emitida por la empresa de mensajería visible a folio 204 se evidencia en las observaciones que la señora Bertha Cecilia Rojas Arocha, destinataria de la notificación, falleció. Bucaramanga 01 de septiembre de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (05) días, manifieste si es cierto que la demandada Bertha Cecilia Rojas Arocha falleció y en caso afirmativo alegue el certificado de defunción.

NOTIFIQUESE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **13 de septiembre de 2022.**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2016-00033-00
DEMANDANTE: Ludy Esperanza Campos Grimaldos
DEMANDADA: Porvenir S.A.
VINCULADA: Darlin Julieth Pérez Echeverri

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la demandante solicitó el emplazamiento de DARLIN JULIETH PÉREZ ECHEVERRI, por desconocer otro domicilio donde se pueda notificar a la vinculada. Bucaramanga 12 de septiembre de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, revisado el expediente, se encuentra que el apoderado de la demandante allegó cotejo de notificación de la vinculada **DARLIN JULIETH PÉREZ ECHEVERRI** (visto expediente digital), en donde la empresa de envíos 472 en causal de devoluciones marca desconocido.

En consecuencia, este Despacho de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, art.16, inciso 3º ordena emplazar a la vinculada **DARLIN JULIETH PÉREZ ECHEVERRI**, designando como curador ad litem de conformidad con las directrices del artículo 48 CGP al abogado(a) Dr(a):

| | | | |
|-------------|------------|---|------------------------|
| Pérez Pérez | Jaime José | Correo Electrónico: jaxiand@hotmail.com | Celular: 3134425213 |
|-------------|------------|---|------------------------|

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 ibidem.

En consecuencia, se ordena el emplazamiento de la vinculada.

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

| |
|--|
| <p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 13 de septiembre de 2022.</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p> |
|--|

Exp. 2016-00209 Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante. Bucaramanga, 12 de septiembre de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante por intermedio del apoderado judicial, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER por las sumas reconocidas a su favor en Sentencia proferida en el proceso ordinario 2016-00209.

Refiere que la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER mediante Resolución No 691 de 2020 se dio un cumplimiento a la Sentencia, el cual califica como parcial pues en el mismo no se tuvo en cuenta la indexación de la primera mesada y el reconocimiento de intereses moratorios ordenados en la Sentencia de primera instancia confirmada en Segunda Instancia por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y,** de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la Sentencia cuya ejecución aquí se busca, fue proferida por este Juzgado el 17 de septiembre de 2019 al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2016-00209 y confirmada en Segunda instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga mediante

Sentencia del 21 de mayo de 2020, quedando debidamente ejecutoriada el 26 de mayo de 2020.

Revisada la providencia base de ejecución se encuentra que se ordenó lo siguiente:

“Primero: **DECLARAR** que la señora NIEVES CABALLERO RAMIREZ tiene derecho a la reliquidación de la pensión de vejez convencional a partir del día 4 de diciembre de 1995 en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: **DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN** con anterioridad al 26 de febrero de 2012- Y se ordenará el pago de las causadas a partir del 27 de febrero de 2012 en adelante como retroactivo en los términos y modo que se expuso en la parte motiva de la presente providencia. Indicando que esta pensión de reajusta de manera vitalicia.

Tercero: **CONDENAR** a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER a reliquidar la pensión de vejez de la señora NIEVES CABALLERO RAMIREZ a partir del 27 de febrero de 2012 en adelante hasta cuando se efectúe el pago en los términos y modo que se expuso en la parte motiva de la providencia.

Dichas sumas deberán ser debidamente indexadas.

Cuarto: **AUTORIZAR** a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER para efectuar los descuentos en salud del retroactivo que resulte a favor de la demandante.

Quinto: **NEGAR** el pago de intereses moratorios por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Sexto: **CONDENAR** a la demandada UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER al pago de las costas del proceso (...)

Analizada la parte resolutive de la Sentencia proferida el 17 de septiembre de 2019, confirmada por el superior, el despacho encuentra que el numeral 5 de la parte resolutive negó taxativamente el reconocimiento y pago de intereses moratorios, así mismo de la lectura del numeral tercero se advierte que la indexación ordenada es respecto del retroactivo pensional que resultare a favor de la demandante, la cual en efecto se hizo por la demandada tal y como consta en la Resolución 691 de 2020, aspecto totalmente diferente de la indexación de la primera mesada que pretende por vía ejecutiva reclamar la parte actora.

En consecuencia para el despacho no hay lugar a librar el mandamiento de pago con fundamento en el art 306 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado por la parte demandante de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. **ARCHIVENSE** las diligencias una vez ejecutoriada esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **13 de septiembre de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2019-00183

Al Despacho del señor Juez para resolver solicitud de mandamiento de pago la cual se encuentra en turno. Se informa que luego de consultado el sistema de depósitos judiciales se encontró que las demandada Protección S.A y Colpensiones ya efectuaron la consignación de los títulos correspondientes a costas procesales conforme se desprende del reporte cargado en el archivo 08 del cuaderno ejecutivo del expediente digital. Bucaramanga, 12 de septiembre de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho ORDENA el pago de los depósitos judiciales No 460010001696800 por \$3.908.526 y 460010001722870 por \$908.526 a favor de la abogada DEISY YANETH ACEVEDO SURMAY identificada con C.C. No 37.934.906 y portadora de la T.P. No 77.213 CSJ en calidad de apoderada del demandante con facultad para recibir dineros.

Una vez ejecutoriado este auto procédase con el trámite de autorización de pago del depósito ante el Banco Agrario dejando constancia en el sistema SIGLO XXI para que las partes tengan conocimiento.

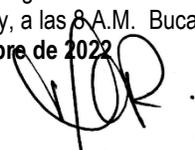
En consecuencia el despacho NIEGA el mandamiento de pago por costas procesales que había solicitado la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No ___ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 13 de septiembre de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2019-00210

Al Despacho del señor Juez para resolver solicitud de mandamiento de pago la cual se encuentra en turno. Se informa que luego de consultado el sistema de depósitos judiciales se encontró que la demandada Protección S.A ya efectuó la consignación del título correspondientes a costas procesales conforme se desprende del reporte cargado en el archivo 02 del cuaderno ejecutivo del expediente digital. Bucaramanga, 12 de septiembre de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho ORDENA el pago de los depósitos judiciales No 460010001696799 por \$3.000.000 a favor de la abogada DEISY YANETH ACEVEDO SURMAY identificada con C.C. No 37.934.906 y portadora de la T.P. No 77.213 CSJ en calidad de apoderada del demandante con facultad para recibir dineros.

Una vez ejecutoriado este auto procédase con el trámite de autorización de pago del depósito ante el Banco Agrario dejando constancia en el sistema SIGLO XXI para que las partes tengan conocimiento.

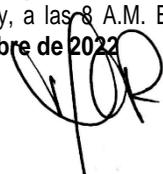
En consecuencia el despacho NIEGA el mandamiento de pago por costas procesales que había solicitado la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No ___ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 13 de septiembre de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2019-00426-02 Ejecutivo seguido de ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada el pasado 08 de agosto de 2022 por la ESSA S.A. E.S.P por costas procesales. Se informa que las costas objeto de ejecución fueron liquidadas y aprobadas con Auto notificado en estados del 29 de abril de 2022. Bucaramanga, 12 de septiembre de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la apoderada de la ESSA S.A. E.S.P , se libre mandamiento de pago a favor de la entidad y en contra de RENE ALBERTO LOZANO ABELLO por UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000) correspondientes a la condena en costas reconocidas a su favor al interior del proceso ordinario de la referencia junto con los correspondientes intereses moratorios del 6% anual.

Así mismo por las costas del presente proceso.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la providencia del 28 de abril de 2022 que aprobó la liquidación de costas procesales, cuya ejecución aquí se busca, fue proferida por este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2019-00426 y notificada mediante anotación en estados del 29 de abril de 2022, quedando así debidamente ejecutoriada el 06 de mayo de 2022; conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor de ESSA S.A. E.S.P y a cargo de

RENE ALBERTO LOZANO ABELLO por UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000).

Así las cosas el Juzgado libraré el mandamiento de pago solicitado por la ESSA S.A. E.S. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la ESSA S.A E.S.P. y a cargo de RENE ALBERTO LOZANO ABELLO por UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000) junto con los intereses moratorios del 6% anual a partir de la ejecutoria del Auto aprobó la liquidación de costas.
- Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** **NOTIFICAR** al ejecutado RENE ALBERTO LOZANO ABELLO de manera personal el contenido de la presente providencia en los términos de la Ley 2213 y Art 291 CGP. Esta notificación se encontrará en cabeza de la parte demandante como parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijado en el microsítio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **13 de septiembre de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2020-00280

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. presento dentro del término escrito de NULIDAD de la audiencia del artículo 77 y 80 CPTSS. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone CORRER TRASLADO por tres (03) días a las partes del escrito de nulidad presentado por LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. el 25 de julio de 2022 respecto de la audiencia del artículo 77 y 80 CPTSS de conformidad con el artículo 134 del CPTSS.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **13 de septiembre de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2021-00503-00
Demandante: Tilcia Yaneth Ardila Pinto
Demandado: Protección S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que el apoderado de la demandante solicita aclaración respecto al auto de fecha 8 de septiembre de 2022 publicado en estados el 9 del mismo mes y año. Bucaramanga, 9 de septiembre de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Estando en término de ejecutoria y atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 286 del CGP, referente a la posibilidad de corregir una providencia en cualquier tiempo, procede a enmendar el error en que se incurrió en auto de fecha 8 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que no es PORVENIR S.A. quien contestó la demanda sino es PROTECCIÓN S.A.

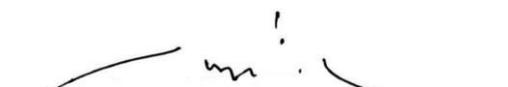
En consecuencia, se tiene que, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de la demandada **ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**

Los demás apartes del auto que tiene por contestada la demanda quedarán incólumes.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220210050300

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

| |
|---|
| <p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 13 de septiembre de 2022.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p> |
|---|

M.R.R.

Radicado: 2022-00201 Fuero Sindical

Ejecutante: JHON JAIRO PARRA SUAREZ

Ejecutado: ALDIA S.A.S

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado del demandante solicita el aplazamiento de la diligencia programada para el Viernes 16 de septiembre de 2022 por un cruce en la agenda con una diligencia programada con otro despacho judicial. Bucaramanga, 12 de septiembre de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y de acuerdo con la agenda de programación de audiencia del despacho, el despacho accede a la solicitud de aplazamiento únicamente en lo que respecta a la hora programada la cual **se aplazará de las 9:00 am a las 2:00 pm del mismo Viernes 16 de Septiembre de 2022**. Lo anterior teniendo en cuenta que dada la congestión del despacho no se cuenta con fechas cercanas en las cuales se pueda celebrar esta audiencia.

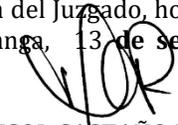
Esta audiencia se celebrará a través de la plataforma digital LIFESIZE. Por secretaría remítase el Link a los apoderados.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No _ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 13 de septiembre de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2022-00309-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 09 de septiembre de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **WILSON ORTIZ DURAN** ha presentado el abogado FERNANDO PATRICIO HERRERA NARVAEZ, contra **AVIMOL S.A.S**, representada legalmente por quien haga sus veces y contra **ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **AVIMOL S.A.S** y a la **ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, en la forma prevista en el inciso 6 Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la demandante**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, e igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, IV.- DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DE LAS DEMANDADAS Y QUE DEBEN APORTARSE CON LA CONTESTACIÓN.

- Se entregue el Registro del reporte de los accidentes laborales acaecidos por mi Poderdante WILSON ORTIZ DURAN durante el tiempo que duro la relación laboral.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **FERNANDO PATRICIO HERRERA NARVAEZ** con Tarjeta Profesional número **318.527** del C.S.J, actuando como apoderado de **WILSON ORTIZ DURAN** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220030900

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

